



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO SERFINANZA S.A y demanda acumulada promovida por PROMOSUMMA S.A.S a través de apoderado judicial contra la sociedad ODONTOVITAL S.A.S y otros, informándole que la demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, mayo 8 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00152-00
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDANTE ACUMULADO: PROMOSUMMA S.A.S
DEMANDADO : ODONTOVITAL S.A.S, BIENVENIDA MARIA SALAS
CESPEDES, PATROCINIO TORIBO OLIVARES BRAVO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, se observa que a través de proveído el Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Barranquilla, resolvió declarar la falta de competencia por razón de la cuantía para seguir conociendo del presente proceso ejecutivo con demanda ejecutiva acumulada.

Establece el artículo 463 del Código General del Proceso, lo referente a la acumulación de demandas en los siguientes términos: *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Es decir que de acuerdo a la norma anterior la acumulación de demandas ejecutivas es posible hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes, o la ejecutoria del auto que decreta la terminación del proceso por cualquier causa.

La norma en comento, indica que la demanda debe reunir los mismos requisitos de la demanda inicial y que igualmente se acompañará el título ejecutivo. Además, se precisa que en el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma establecida del código y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Descendiendo al presente caso, la entidad PROMOSUMMA S.A.S identificada con NIT: 900.475.865-7, representada por Daniel Mejía Uribe, a través de apoderada judicial Viviana Patricia Vergara Hernández, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de la SOCIEDAD ODONTOVITAL S.A.S identificada con NIT: 802.011.834-2, la señora BIENVENIDA MARIA SALAS CESPEDES y PATROCINIO TORIBIO OLIVARES BRAVO, para que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$181.748.983,00) por concepto de capital contenida en el pagaré No.15394 y por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.797.920,00), de la cual son deudores.

Presenta como título de recaudo ejecutivo pagaré No.15394 por valor adeudado de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$181.748.983,00), por concepto de capital el cual se encuentra vencido.

Igualmente, la demandada BIENVENIDA MARIA SALAS CESPEDES para garantizar el pago de las obligaciones también constituyó a favor de la sociedad PROMOSUMMA S.A.S., hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre el inmueble discriminado en la Escritura Pública Número 3577, del 04 de diciembre de 2019, de la Notaria 05 del Circulo de Barranquilla, matrícula inmobiliaria No. 041-120542 y cuyas especificaciones son:

Lote urbano: Destinado a vivienda, localizado en el LOTE DIEZ (10) DE LA MANZANA CUATRO (4), AREA 230.00 M2, hace parte integrante del CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO), en la Carrera 11B No. 15-93; con una altura libre de 23.00 metros lineales al norte y al sur y 10.00 metros al este y oeste y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el norte con Lote 5 de la misma manzana; por el sur con Lote 11 de la misma Manzana; por el este con lote 8 de la misma manzana; por el oeste linda con vía vehicular frente a manzana 5. Tiene código catastral número 0100000031600018000000064. INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 041-120542 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD. MATRICULA ORIGEN 040-368054 DEL CIRCULO REGISTRAL DE BARRANQUILLA, inmueble dado en garantía que fue adquirido por la señora BIENVENIDA MARIA SALAS CESPEDES, por compraventa realizada a EL POBLADO S.A., tal y como consta en la escritura pública No. 2443 del 15 de agosto de 2012 de la Notaría doce de BARRANQUILLA que fue debidamente registrada en los folios de matrícula 041-120542, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

De acuerdo al artículo 463 del C.G.P, es procedente la acumulación presentada en atención a que la nueva demanda fue presentada en la oportunidad legal, acompañada de los títulos ejecutivos a favor contra los demandados como es el pagaré y la escritura de hipoteca abierta, las cuales reúnen los requisitos legales para que sea librado mandamiento ejecutivo establecido en los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del C.G.P

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado Lote urbano: Destinado a vivienda, localizado en el LOTE DIEZ (10) DE LA MANZANA CUATRO (4), AREA 230.00 M2, hace parte integrante del CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO), en la Carrera 11B No. 15-93; con una altura libre de 23.00 metros lineales al norte y al sur y 10.00 metros al este y oeste y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el norte con Lote 5 de la misma manzana; por el sur con Lote 11 de la misma Manzana; por el este con lote 8 de la misma manzana; por el oeste linda con vía vehicular frente a manzana 5. Tiene código catastral número 0100000031600018000000064. INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 041-120542 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD. MATRICULA ORIGEN 040-368054 DEL CIRCULO REGISTRAL DE BARRANQUILLA.

El embargo y secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada Sociedad **ODONTOVITAL S.A.S**, como unidad económica, identificada con **matrícula mercantil número 290601**, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico., **ODONTOVITAL S.A.S.**, Identificado con **matrícula mercantil número 290602**, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. • **ODONTOVITAL SEDE NORTE**, Identificado con **matrícula mercantil número 747477**, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, de la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico.

El embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener depositados a nombre de los demandados, la sociedad ODonTOVITAL S.A.S., identificada con NIT. 802011834-2, los señores BIENVENIDA MARIA SALAS CESPEDES, identificada con la C.C. No. 32.754.584 y PATROCINIO TORIBIO OLIVARES BRAVO, identificado con C.C. No. 72.131.314 y/o cualquier otro título en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro como son: BANCO BBVA - BANCO COLPATRIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO CITIBANK - BANCO ITAU - BANCO BANCOLOMBIA - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO POPULAR - BANCO AGRARIO - AV VILLAS - BANCO DE BOGOTA

Por último, se ordenará reconocer personería a la abogada VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNANDEZ para actuar en representación de la entidad PROMOSUMMA S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de PROMOSUMMA S.A.S identificada con NIT: 900.475.865-7, en contra de la SOCIEDAD ODonTOVITAL S.A.S identificada con NIT: 802.011.834-2, la señora BIENVENIDA MARIA SALAS CESPEDES identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.754.584 y PATROCINIO TORIBIO OLIVARES BRAVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.131.314, para que dentro del término legal de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de la cual es deudora, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, contenida en el pagaré:

- ✓ Pagaré **No. 15394** por valor adeudado de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$181.748.983,00), por concepto de capital, el cual se encuentra vencido, más los intereses corrientes y moratorios, hasta el pago de la obligación allí contenida.
- ✓ Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.797.920,00), por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado liquidados desde el 8 de septiembre de 2021 al 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia mediante Estado Electrónico, en el Portal Web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en el numeral 1, del artículo 463 del C.G. del P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETASE el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener depositados a nombre de los demandados, la sociedad ODONTOVITAL S.A.S., identificada con NIT. 802011834-2, los señores BIENVENIDA MARIA SALAS CESPEDES, identificada con la C.C. No. 32.754.584 y PATROCINIO TORIBIO OLIVARES BRAVO, identificado con C.C. No. 72.131.314 y/o cualquier otro título en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro como son: BANCO BBVA - BANCO COLPATRIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCO CITIBANK - BANCO ITAU - BANCO BANCOLOMBIA - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO POPULAR - BANCO AGRARIO - AV VILLAS - BANCO DE BOGOTA. Líbrese los oficios correspondientes.

Limítense las anteriores medidas cautelares a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS VEINTITRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$272.623.474,00), correspondiente al valor a ejecutar más el 50%.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada Sociedad **ODONTOVITAL S.A.S**, como unidad económica, identificada con **matrícula mercantil número 290601**, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico., **ODONTOVITAL S.A.S.**, Identificado con **matrícula mercantil número 290602**, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. • **ODONTOVITAL SEDE NORTE**, Identificado con **matrícula mercantil número 747477**, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, de la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico, para tal fin libre oficio a la Cámara de Comercio para que inscriba la medida y remita constancia de la inscripción para ser allegada al expediente a costas de la ejecutante.

QUINTO: DECRETASE el embargo del bien inmueble hipotecado Lote urbano: Destinado a vivienda, localizado en el LOTE DIEZ (10) DE LA MANZANA CUATRO (4), AREA 230.00 M2, hace parte integrante del CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO), en la Carrera 11B No. 15-93; con una altura libre de 23.00 metros lineales al norte y al sur y 10.00 metros al este y oeste y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: Por el norte con Lote 5 de la misma manzana; por el sur con Lote 11 de la misma Manzana; por el este con lote 8 de la misma manzana; por el oeste linda con vía vehicular frente a manzana 5. Tiene código catastral número 0100000031600018000000064. inmueble con matricula inmobiliaria número 041-120542 de la oficina de registro de

instrumentos públicos de soledad. matricula origen 040-368054 del circulo registral de barranquilla. Para lo cual librese oficio a fin de que inscriban la medida y remitan constancia de su inscripción para ser allegada al expediente a costas de la parte interesada.

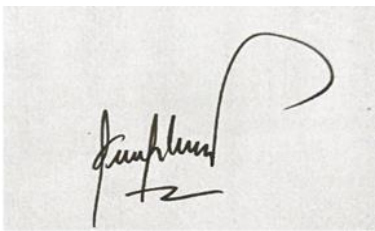
SEXTO: Hágase saber a la parte ejecutante que los documentos originales que contiene el pagaré y sus anexos a que se contrae la presente acción ejecutiva, quedará bajo su custodia a disposición del Juzgado hasta que sea requerido para su entrega material o física.

SEPTIMO: Ordénese suspender el pago a los acreedores.

OCTAVO: Emplácese a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados sociedad ODONTOVITAL S.A.S., identificada con NIT. 802011834-2, los señores BIENVENIDA MARIA SALAS CESPEDES, identificada con la C.C. No. 32.754.584 y PATROCINIO TORIBIO OLIVARES BRAVO, identificado con C.C. No. 72.131.314, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que deberá surtir en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.386.523 y T.P No. 187.807 del C. S de la J, como apoderada para el cobro judicial de la Sociedad PROMOSUMMA S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Código de verificación: **75fda364b111763e62e0e3ce1a190c8190d796ccc494e1801d96f595f52beb0e**
Documento generado en 08/05/2023 07:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>